

Trabajo y Seguridad Social en expte. 302/88, por la que se imponía sanción de 500.000 ptas. de multa por infracción laboral, la cual anulamos por su disconformidad o derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 572/90, interpuesto por Tabacalera, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 572/90, promovido por Tabacalera, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos la demanda formulada por Tabacalera, S.A., en relación con la resolución dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía en fecha 20 de noviembre de 1989 (recurso 1621/89), desestimatorio de la alzada frente a otra de la Delegación Provincial de Cádiz en expte. 1433/88, por la que se imponía sanción de 500.000 ptas. por infracción laboral y, en consecuencia, anulamos dichas resoluciones y dejamos sin efecto la sanción impuesta, ordenando la devolución de su importe caso de haber sido ingresado sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2108/90, interpuesto por Entrecañales y Tavora, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2108/90, promovido por Entrecañales y Tavora, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo impuesto por el Procurador Sr. García Soinz en nombre y representación de Entrecañales y Tavora S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de dieciséis de enero de mil novecientos noventa el que debemos anular y anulamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico en tanto que declaró extemporáneo el recurso de alzada y debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 14 de septiembre de 1989 el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2760/90, interpuesto por Vegaben, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31

de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2760/90, promovido por Vegaben, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo formulado por la empresa Vegaben, S.A., contra las resoluciones que recoge el primera de los Fundamentos de Derecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3144/90, interpuesto por Sociedad Mercantil Checa, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3144/90, promovido por Sociedad Mercantil Checa, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso presentado por el Procurador D. Manuel Muruve Pérez, en nombre y representación de Sociedad Mercantil Checa, S.A. contra las Resoluciones objeto de éste, supra identificadas, las que confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3318/90, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3318/90, promovido por Banco Hispano Americano, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Paul en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 14 de mayo de mil novecientos noventa el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3365/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22

de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3365/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por Dragados y Construcciones, S.A. contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 29 de mayo de 1990 y de la Delegación Provincial de Sevilla recaída en expediente 1807/89, por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costos.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3683/90, interpuesto por Entrecanales y Tavora, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3683/90, promovido por Entrecanales y Tavora, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3683/90 interpuesto por el Procurador D. Jacinto García Sainz en nombre y representación de Entrecanales y Tavora, S.A., declarando conforme a Derecho las resoluciones impugnadas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3909/90, interpuesto por Banca Popular Español, SA.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3909/90, promovido por Banco Popular Español, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3909/90 interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación del Banco Popular Español, S.A., confirmando, por ajustarse a Derecho, la sanción impugnada. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4051/90, interpuesto por Diputación Provincial de Cádiz.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27

de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4051/90, promovido por Diputación Provincial de Cádiz, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que debemos de desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Sainz en nombre y representación de la Diputación Provincial de Cádiz, contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de siete de junio de mil novecientos noventa, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4146/90, interpuesto por SA Manufactura Española del Corcho.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4146/90, promovido por S.A. Manufactura Española del Corcho sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Purificación Berjano Arenado en nombre y representación de la «Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho», contra la ya referenciada resolución de la Dirección General de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, debemos confirmar ésta por su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 4 de mayo de 1992, por lo que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5282/90, interpuesto contra esta Consejería por don Juan J. Sánchez Carrillo.*

En el recurso contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 5282/90, interpuesto por D. Juan J. Sánchez Carrillo contra la Resolución de 7 de septiembre de 1990 de la Consejería de Salud sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 18 de octubre de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Juan José Sánchez Carrillo, contra resolución, de 7 de septiembre de 1990, del Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de alzada interpuesta contra otra, de 27 de junio de 1990, del Director-Gerente del Hospital Universitario de Málaga por la que se acordaba la imposición al actual recurrente de la sanción de amonestación por escrito con constancia en el expediente personal; que confirmamos. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecida en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el